Cámara de Comercio de Tunja

ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE NO SE REGISTRAN EN CÁMARA DE COMERCIO

Se encuentran las descritas en el Decreto 2150 de 1995 art. 45, Decreto 427 de 1996 art. 3 y Decreto 1575 del 2015, en particular se encuentran las siguientes:

- Instituciones de educación superior. (Ley 30 de 1992, Ley 1740 del 2014).
- Instituciones de educación formal y no formal (hoy llamadas entidades para el trabajo y el desarrollo humano) (Ley 115 de 1994).
- Personas jurídicas sin ánimo de lucro que prestan servicios de vigilancia privada (Decreto 356 de 1994).
- Juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria, federaciones y confederaciones (Ley 537 del 999).
- Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros (Ley 133 de 1994).
- Entidades reguladas por la Ley 100 de 1993 de seguridad social.
- Sindicatos y asociaciones de trabajadores y empleadores. (Art. 364, 365 CST. Ley 50 de 1990).
- Partidos y movimientos políticos. (Ley 130 de 1994, Ley 1475 de 2011).
- Cámaras de comercio reguladas por el Código de Comercio (artículo 78 Código de Comercio, Decreto 2153 de 1992, Decreto 3523 del 2009).
- Entidades privadas del sector salud cuando se dediquen a la atención de servicios de salud en los procesos de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación a la comunidad, de que trata la Ley 10 de 1990 y Ley 100 de 1993.
- Sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos que trata la Ley 44 de 1993 y el Decreto 3942 del 2010.
- Establecimientos de beneficencia y de instrucción pública de carácter oficial, corporaciones y fundaciones creadas por leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos, regulados por el Decreto 3130 de 1968 (Ley 489 de 1998).

- Propiedades regidas por las leyes de propiedad horizontal (edificios, condominios, otros) (Ley 675 del 2001).
- Cajas de compensación familiar reguladas por la Ley 21 de 1982.
- Cabildos indígenas regulados por la Ley 89 de 1890.
- Entidades que conforman el sistema nacional del deporte de los niveles nacional, departamental y municipal (Ley 181 de 1995).
- Instituciones de utilidad común que prestan servicios de bienestar familiar (Decreto 1422 de 1996).
- Organizaciones gremiales de pensionados que trata la Ley 43 de 1984.
- Casas – cárcel de que trata la Ley 65 de 1993.
- Clubes de tiro y caza, y asociaciones de coleccionistas de armas (Ley 61 de 1993).
- Los cuerpos de bomberos voluntarios u oficiales (1575 del 2015).
- Las asociaciones u organizaciones de familias cuyo objeto social sea el desarrollo por el sistema de autoconstrucción de programas de vivienda de interés social (Ley 537 de 1999).
- Las demás personas jurídicas respecto de las cuales la ley regula expresamente su creación y funcionamiento, estas entidades se regirán por normas especiales.